

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23698 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1687/1986, de 6 de junio, por el que se incorporan al Arancel de Aduanas español las modificaciones introducidas en el Arancel comunitario por diversos Reglamentos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28482, artículo primero, donde dice: «... se recogen las tarifas que afectan ...», debe decir: «... se recogen las modificaciones que afectan ...». Debe suprimirse, donde dice: «... así como los que correspondan al Arancel de Aduanas comunitario».

Página 28484, columnas de «Derechos de base», correspondientes a la partida 92.11.B.II,

donde dice: «16,8 23,1»,
debe decir: «15,1 20,2».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

23699 *LEY 5/1986, de 7 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1986.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 1986 refleja en su elaboración la progresiva consolidación del objetivo marcado en 1985 de estructurar un presupuesto anual por programas para el sector público de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos no se articulan únicamente en función de su naturaleza económica, sino también en función de los objetivos a conseguir, por cada uno de los órganos gestores de gasto, concretados en sus respectivos programas de actuación, que constituyen en su conjunto la materialización del Programa del Desarrollo Regional elaborado por el Govern para 1986.

Esta presupuestación mejora esencialmente el nivel de claridad, eficacia y racionalidad con que se utilizan los escasos recursos públicos de nuestra Comunidad; de esta forma surge un debate parlamentario profundo, serio y enriquecedor sobre estos Presupuestos y facilita el seguimiento de los programas presupuestados, evaluando con posterioridad su grado de realización y los resultados obtenidos.

Estos Presupuestos presentan como novedad los recursos previstos en los capítulos I y II del Estado de Ingresos que reflejan la asunción por parte de nuestra Comunidad, a partir del día 1 de enero de 1986, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los Impuestos sobre el Patrimonio Neto, Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones e Impuesto de Lujo que se recauda en destino, cedidos en virtud de la Ley 51/1985, de 27 de diciembre.

Los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad en la fase provisional de cesión de tributos y porcentaje de participación en los ingresos del Estado presentan serias limitaciones, y se prevé acudir al endeudamiento como recurso destinado a financiar gastos de inversión en infraestructura de servicios en sectores básicos de nuestra economía, que producirán un efecto multiplicador generando empleo y riqueza.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º Créditos iniciales.-1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1986, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 12.054.704.683 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a igual importe, con lo que los Presupuestos resultan nivelados.

2. Asimismo se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1986 de los Organismos, Entidades autónomas y Empresas públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 176.374.826 pesetas, resultando igualmente nivelados.

Art. 2.º Vinculación de los créditos.-Los créditos iniciales que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Art. 3.º Créditos ampliables.-No obstante el carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, previo cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfirieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la correspondiente modificación de crédito en los Presupuestos del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real obtenida por dichos ingresos.

c) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como la aportación patronal a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la misma.

d) Las indemnizaciones por residencia que devengue dicho personal.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a las Administraciones públicas.

f) Los destinados al pago de haberes del personal laboral, en cuanto resulte preciso para atender a revisiones salariales derivadas de disposiciones de carácter general promulgadas durante el ejercicio.

g) Los anticipos reintegrables concedidos al personal.

h) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones u otros gastos derivados de operaciones de crédito.

i) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudatorias.

j) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

k) También serán ampliables los siguientes conceptos:

14.01.867 - Concesión de préstamos a largo plazo, en función de los convenios que se celebren con cargo al mismo.

14.08.258 - Premios de cobranza y participaciones en recargos de apremio a favor de las zonas recaudatorias, en función de los ingresos de igual naturaleza obtenidos por la Comunidad (concepto 14.08.324 del estado de ingresos).

17.06.258 - Premios de cobranza a favor de los Recaudadores de los derechos transferidos del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, en función de los ingresos de dicha naturaleza obtenidos por la Comunidad (concepto 17.06.01.621 del estado de ingresos).

Art. 4.º Gastos plurianuales.-1. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito globalizado del presente ejercicio los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores los gastos correspondientes a convenios que se realicen o suscriban con cualesquiera agentes incluidos en el sector público, en cuyo caso, prevalecerán los términos del propio convenio.

3. En todo caso, la adquisición de aquellos compromisos de gastos será competencia del Consell de Govern, previo informe de la Intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

Art. 5.º *Normas generales de modificaciones de créditos.*—1. Los créditos presupuestarios solamente podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma y en sus respectivas normas de desarrollo.

2. Todos expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, para instrumentar su ejecución.

Art. 6.º *Competencias de los titulares de Secciones presupuestarias.*—1. Corresponde a los titulares de las distintas Secciones presupuestarias y en relación a las mismas:

a) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 52 de la Ley de Finanzas.

b) Autorizar la generación de créditos en el supuesto contemplado en el artículo 54, apartado f), de la Ley de Finanzas.

2. La Mesa del Parlamento, en relación a la Sección presupuestaria 02 - Parlamento, tendrá las competencias previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Finanzas.

Art. 7.º *Competencias del Conseller de Economía y Hacienda.*—Corresponde al Conseller de Economía y Hacienda:

a) El ejercicio de las competencias reguladas en el número 1 del artículo anterior de la presente Ley en relación a las Secciones presupuestarias 14, 31, 32 y 34.

b) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 51 de la Ley de Finanzas.

c) Autorizar la generación de créditos que, contempladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Finanzas, no estén previstos en el precedente artículo de la presente Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 3.º de la presente Ley.

e) Autorizar, con carácter excepcional, la habilitación de créditos en los casos que, durante la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades perentorias no contempladas expresamente en el mismo. En tales supuestos, y con cargo al programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, podrá autorizar las oportunas transferencias, previa creación de los correspondientes conceptos presupuestarios, sin perjuicio de crédito asignado en el programa 31.01.01 al concepto 1250, destinado a la homologación del personal; en consecuencia, solamente se realizarán modificaciones de crédito de esta partida al capítulo I de las demás secciones y por el motivo referido.

Art. 8.º *Competencias del Consell de Govern.*—Corresponde al Consell de Govern:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos de discrepancia entre el informe de Intervención y la propuesta de modificación.

b) Autorizar las transferencias de crédito previstas en el artículo 50 de la Ley de Finanzas.

Art. 9.º *Incorporación de créditos.*—1. La Mesa del Parlamento incorporará a su Sección Presupuestaria 02-Parlamento, para 1986, los remanentes de crédito de dicha Sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Conseller de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa, podrá incorporar a las restantes Secciones Presupuestarias para 1986 los créditos a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley de Finanzas, con el límite cuantitativo resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de 1985.

Con carácter excepcional, y bajo idénticas formalidades y limitaciones, podrá incorporar los saldos de los remanentes ya incorporados procedentes del Presupuesto de 1984.

CAPITULO II

De los gastos de personal

Art. 10. *Altos Cargos.*—Las retribuciones de los Altos Cargos de esta Comunidad Autónoma serán para 1986, las mismas establecidas para 1985, incrementada su cuantía en un 7,2 por 100.

Art. 11. *Personal funcionario y laboral.*—1. En tanto no se regule, por Ley del Parlamento de las Islas Baleares, el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, las retribuciones de sus funcionarios, contratados administrativos y personal laboral serán las correspondientes a 1985, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 7,2 por 100, conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año.

2. Con carácter excepcional podrán proponerse incrementos de retribuciones, adicionalmente al incremento general del 7,2 por 100, para aquellos colectivos que partan de una situación especialmente desfavorecida.

3. Las competencias de los diferentes órganos de gobierno en la aplicación del sistema retributivo de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se entenderán, en cuanto a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del siguiente modo: Se atribuyen al Govern las competencias que la misma otorga al Consejo de Ministros, al Conseller de Interior, las del Ministerio de la Presidencia y al Conseller de Economía y Hacienda, las del Ministerio homónimo.

Art. 12. *Plantillas.*—1. Durante el ejercicio de 1986, el Govern elaborará las plantillas orgánicas correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma, las cuales constituirán las base, en materia de personal, para la formación del proyecto de Presupuestos Generales de 1987.

2. Hasta tanto se lleve a término dicha elaboración, el Govern, a propuesta del Conseller de Interior y dentro de los límites de los correspondientes créditos, podrá modificar las vacantes de la plantilla presupuestaria en casos especialmente justificados, a petición de la Consellería afectada y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

3. La adscripción de personal funcionario, contrato administrativo o laboral a los puestos de trabajo de dicha plantilla presupuestaria, que se acompaña como anexo a la presente Ley, no implicará en ningún caso el reconocimiento de derechos subjetivos.

Art. 13. *Indemnizaciones por razón de servicios.*—1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los Altos Cargos de la Comunidad serán resarcidos de los gastos de desplazamiento que hubieran realizado, más una dieta complementaria de 3.500 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 4.000 en los extra comunitarios.

3. Las indemnizaciones de los funcionarios por razón de servicio se regularán por la normativa propia de la Comunidad y con carácter supletorio por lo establecido en la normativa estatal, percibiéndose dietas enteras, cuando se trate de desplazamiento extrainsulares.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Govern, Altos Cargos o personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los vocales de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares, los componentes de Tribunales de oposiciones o concursos convocados por la propia Comunidad y los representantes de ésta en sus Entidades, Instituciones o Empresas públicas cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 6.500 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones además de los gastos de transportes que hubieran realizado.

CAPITULO III

De las inversiones

Art. 14. *Contratación de Inversiones.*—1. La contratación de inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por su Decreto 60/1984, por la demás normativa propia y, con carácter supletorio, por la legislación estatal en la materia.

2. Constituida con íntegro capital de la Comunidad Autónoma la «Sociedad Anónima de Servicios Forestales de Baleares», se autoriza a los órganos de la Comunidad para que puedan contratar directamente con la misma los trabajos propios de su objeto social, con exclusión de los trámites de concurrencia y licitación previstos en la legislación aplicable en la materia.

Dicha autorización se extenderá, en los casos en que resulte procedente, a la eventual contratación con los Entes cuya constitución se prevé en las disposiciones transitorias de esta Ley.

3. El Govern, a propuesta de las distintas Consellerías, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversiones que se inicien durante 1986, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Art. 15. *Fondo de Compensación Interterritorial.*—Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas

por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Finanzas, en su caso, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

CAPITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 16. *Operaciones de crédito.*-1. El Govern podrá realizar operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma siempre que la suma total en vigor de aquéllas no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 1986.

2. Se autoriza al Govern para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito y determine las características de unas y otras durante el presente año, con los requisitos y condiciones señalados en los artículos 62 del Estatuto de Autonomía, 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 29 y 31 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad por los importes siguientes:

a) Hasta 871.412.000 de pesetas para financiar las inversiones contempladas en estos Presupuestos Generales de 1986.

b) Por la cantidad precisa para alcanzar, junto con el superávit de la liquidación de los Presupuestos de 1985, la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

Art. 17. *Avales.*-1. Durante el ejercicio de 1986, la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, bajo las condiciones determinadas por los artículos 75 al 79 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad, hasta la cantidad total de 500.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Se exceptúan de dicha limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

CAPITULO V

De la gestión presupuestaria

Art. 18. *Gastos menores.*-Tendrán la consideración de gastos menores, para cuya tramitación no se precisará la formación de expediente de contratación, aquellos cuya cuantía no supere las 300.000 pesetas.

Art. 19. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*-1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiera a la sección presupuestaria 02-Parlamento.

b) A los titulares de las respectivas Consellerías, en lo que se refiera a las secciones presupuestarias 11 a 20, siempre que la cuantía de cada una de aquéllas operaciones no exceda de 5.000.000 de pesetas.

c) Al Consell de Govern, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las precedentes limitaciones las siguientes operaciones:

a) Las relativas al programa 11.03-Vicepresidencia y las de aquellos programas para los que exista delegación expresa del Presidente, que corresponderán al Vicepresidente, con la limitación cuantitativa del apartado 1.b) de este artículo.

b) Las relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, que corresponderán al Conseller de Interior, con independencia de las secciones a que se apliquen y sin limitación de cuantía.

c) Las relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de operaciones del Tesoro (VIAP), que corresponderán al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía, o persona en quien delegue.

3. El Govern, mediante Decreto, podrá elevar el límite fijado en el apartado 1.b) del presente artículo para aquellos programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Conseller titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación.

5. El Presidente y los Consellers podrán delegar en cualquiera de los altos cargos de su Departamento, con carácter personal, aquellas competencias en lo que se refiere a operaciones cuya cuantía sea inferior a 300.000 pesetas.

Art. 20. *Régimen general de pagos.*-1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma efectuará sus pagos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 y 73 de la Ley de Finanzas de la Comunidad, sin perjuicio de dar preferencia al sistema de pago mediante transferencia a las cuentas abiertas en las Entidades de crédito por los respectivos perceptores.

2. Las dotaciones presupuestarias consignadas en la sección 02-Parlamento se librarán en firme y periódicamente a nombre del mismo en la cuantía que la Mesa solicite del Conseller de Economía y Hacienda, y no estarán sujetas a justificación.

Art. 21. *Disposición de fondos.*-1. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma se custodiarán en la Tesorería General de conformidad en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Finanzas. Excepcionalmente, el Conseller de Economía y Hacienda podrá autorizar la existencia de cajas de efectivo en la Tesorería o en las Habilitaciones y Subhabilitaciones de las distintas Consellerías, determinando en cada caso las existencias en metálico de las mismas.

Art. 22. *Control financiero y de eficacia.*-El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Govern, del Presidente o de los respectivos Consellers, podrá ejercer el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzcan.

Art. 23. *Revisión de actos en vía administrativa.*-Contra los actos y resoluciones dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma en materia económico-administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

a) De reposición, potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

Entes territoriales

Art. 24. *Consells Insulares.*-1. Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignan unitariamente a la provincia serán distribuidos entre los tres Consells Insulares según la proporción establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los citados ingresos habrán de ser traspasados a los Consells Insulares en un término máximo de quince días desde la fecha de recepción por la Comunidad Autónoma.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto 2873/1979 al Consell General Interinsular, y en las cuales se ha subrogado esta Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con estricta sujeción a los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Govern de la Comunitat Autònoma-Consells Insulars.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Derecho supletorio.*-En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, las General Tributaria, de Contratos del Estado y de Patrimonio del Estado, así como sus Reglamentos y normas aclaratorias o complementarias vigentes en cada momento.

Segunda. *Presupuesto prorrogado.*-1. Las modificaciones de crédito autorizadas durante el período de prórroga del presupuesto de 1985 para 1986 quedarán automáticamente absorbidas en los créditos iniciales que se aprueben por la presente Ley.

2. Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

A tal fin, se autoriza al Conseller de Economía y Hacienda para determinar las condiciones técnicas bajo las que deba realizarse esta imputación.

Tercera. *Constitución de Entes públicos.*-1. Se autoriza al Govern para que proceda a la constitución de los siguientes Entes públicos con personalidad jurídica propia:

a) Administración Institucional de la Sanidad de las Baleares (AISBA), cuyo objeto será la asunción de las competencias que en materia sanitaria sean transferidas por el Estado a esta Comunidad Autónoma o le sean atribuidas por ésta de las que anteriormente tuviera asumidas.

b) Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), cuyo objeto será la promoción y venta de suelo, viviendas y equipamientos, así como la aplicación de los regímenes técnico, financiero y fiscal de las viviendas de protección oficial y las acogidas a los programas de rehabilitación.

2. El Govern queda, asimismo, autorizado para afectar a dichos Entes públicos los bienes patrimoniales y los recursos personales y económicos que se consideren precisos, y ello con cargo a los respectivos programas siguientes:

- 18.05-Servicios Asistenciales.
17.06-Vivienda.

3. En tanto no se constituyan los Entes públicos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se autoriza al Conseller de Sanidad y Seguridad Social y al de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para ejercer, de acuerdo con la respectiva legislación

aplicable, las competencias y objetivos señalados en dicho apartado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Govern para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y ejercicio de cuanto se previene en la presente Ley.

Segunda.-La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

EJERCICIO 1986

Capítulo 1. Impuestos directos		1.400.000.000
Art. 11. Sobre el capital	1.400.000.000	
Capítulo 2. Impuestos indirectos		2.374.470.590
Art. 20. Sobre Transm. Patrimoniales y actos jurídicos documentados	2.031.336.900	
Art. 22. Sobre liquidación impuestos Lujo sobre consumo	343.133.690	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos		1.396.063.476
Art. 31. Venta de bienes	83.095.421	
Art. 32. Prestación de servicios	842.019.908	
Art. 38. Reintegros	165.004.147	
Art. 39. Otros ingresos	305.944.000	
Capítulo 4. Transferencias corrientes		2.129.994.734
Art. 40. Transferencias corrientes del Estado	2.080.882.219	
Art. 41. Transferencias corrientes del Estado	1.000	
Art. 46. De Entes Territoriales	49.111.515	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		152.433.000
Art. 50. Intereses de Títulos Valores	1.000.000	
Art. 52. Intereses de Depósitos	150.000.000	
Art. 54. Productos de Fincas Urbanas	1.433.000	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales		400.787.433
Art. 62. Enajenación de viviendas, locales y edificaciones	400.787.433	
Capítulo 7. Transferencias de capital		3.067.022.000
Art. 70. Del Estado	3.067.021.000	
Art. 78. De familias e Inst. sin fines de lucro	1.000	
Capítulo 8. Variación de activos financieros		262.521.450
Art. 82. Reintegro de préstamos concedidos	62.520.450	
Art. 87. Remanentes de Tesorería	200.001.000	
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros		871.412.000
Art. 93. Endeudamiento a largo plazo	871.412.000	

Sec.	Totales por sección	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
02	282.439.000	121.147.565	127.852.000			33.000.000		439.435	
11	534.956.670	227.281.068	93.175.602		13.500.000	197.000.000	3.000.000	1.000.000	
12	607.234.371	163.666.171	49.373.200		10.117.000	320.176.000	61.902.000	2.000.000	
13	1.019.060.334	512.702.483	191.991.100		81.092.551	137.801.000	95.473.100	100	
14	457.748.468	174.308.786	188.017.682	465.000	83.055.000	9.701.000		2.201.000	
15	840.551.550	409.000.541	74.695.840		23.145.000	298.538.169	32.172.000	3.000.000	
16	213.273.907	139.196.103	27.500.000		11.577.804	3.000.000	30.000.000	2.000.000	
17	4.626.642.100	706.900.000	67.740.900		10.000.200	3.806.000.000	35.001.000	1.000.000	
18	2.014.768.390	967.669.522	88.439.464		779.090.404	155.054.000	21.515.000	3.000.000	
19	78.066.326	42.591.926	13.474.400		19.000.000	2.000.000		1.000.000	
20	583.173.495	185.555.369	54.636.926		2.004.000	40.474.100	298.503.100	2.000.000	
31	174.068.405	153.588.405	20.480.000						
32	313.871.667			83.114.941	126.840.147				103.916.579
34	308.850.000		16.800.000	292.050.000					
	12.054.704.683	3.803.607.939	1.014.177.114	375.629.941	1.159.422.106	5.002.744.269	577.566.200	17.640.535	103.916.579

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
0202	282.439.000	121.147.565	127.852.000			33.000.000		439.435	
	282.439.000	121.147.565	127.852.000			33.000.000		439.435	
1101	190.224.684	19.504.684	20.832.000		13.500.000	132.388.000	3.000.000	1.000.000	
1102	30.050.503	18.257.659	11.792.844						
1103	18.555.870	15.778.470	2.777.400						
1105	116.406.585	91.928.171	24.478.414						
1107	157.270.233	70.389.245	22.268.988			64.612.00			
1108	20.848.795	11.422.839	9.425.956						
1110	1.600.000		1.000.000						
	534.956.670	227.281.068	93.175.602		13.500.000	197.000.000	3.000.000	1.000.000	
Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1201	55.440.654	34.036.254	18.004.400			1.400.000		2.000.000	
1202	109.343.341	69.343.341					40.000.000		
1203	348.819.895	16.800.895			10.117.000	300.000.000	21.902.000		
1204	83.630.481	43.485.681	31.368.800			8.776.000			
1205	10.000.000					10.000.000			
	607.234.371	163.666.171	49.373.200		10.117.000	320.176.000	61.902.000	2.000.000	
1301	152.607.900	115.910.900	29.692.900		2.000			100	
1302	31.238.298	10.534.298	12.200.000		8.505.000	1.000			
1303	93.341.371	27.614.371	2.400.000			59.325.000	4.002.000		
1304	168.463.873	31.291.273	22.361.600		26.810.000	39.500.000	48.501.000		
1305	205.283.848	163.965.848	32.343.000		1.000.000	7.975.000			
1306	143.869.281	43.120.181	21.280.000		23.501.000	21.000.000	41.968.100		
1307	49.010.003	22.770.003	13.840.000		3.000.000	8.400.000	1.000.000		
1308	83.745.821	55.648.221	26.497.600			1.600.000			
1309	22.499.098	4.222.547			18.274.551		2.000		
1310	69.000.841	37.624.841	31.376.000						
	1.019.060.334	512.702.483	191.991.100		81.092.551	137.801.000	95.473.100	100	
1401	78.117.858	31.813.776	34.303.082		9.901.000			2.100.000	
1402	2.705.843	2.185.843	520.000						
1403	80.000		80.000						
1404	8.262.443	4.306.443	1.956.000		2.000.000				
1405	71.581.719	69.141.719	2.440.000						
1406	25.064.084	23.649.084	1.100.000	215.000		100.000			
1407	6.203.596	5.922.396	281.200						
1408	153.731.520	9.536.320	143.745.200	250.000		100.000		100.000	
1409	7.753.222	6.753.222	1.000.000						
1410	100.795.434	17.565.434	2.580.000		71.150.000	9.500.000			
1413	3.452.749	3.434.549	12.200		4.000	1.000		1.000	
	457.748.468	174.308.786	188.017.682	465.000	83.055.000	9.701.000		2.201.000	
1501	84.009.157	76.878.757	5.630.400			1.500.000			
1502	95.266.306	38.933.986	3.730.320		20.502.000	27.600.000	4.500.000		
1503	67.828.731	22.177.931	2.520.800			38.030.000	5.100.000		
1504	65.961.794	48.571.794	17.388.000			2.000			
1505	49.568.440	28.702.600	7.725.840		2.640.000	10.500.000			
1506	89.847.414	63.083.134	23.759.280		3.000		2.000	3.000.000	
1507	202.645.810	74.445.441	5.721.200			119.910.169	2.569.000		
1508	48.448.750	20.095.750	4.352.000			4.000.000	20.001.000		
1509	136.975.148	36.111.148	3.868.000			96.996.000			
	840.551.550	409.000.541	74.695.840		23.145.000	298.538.169	32.172.000	3.000.000	
1601	46.985.240	25.887.436	7.520.000		11.577.804			2.000.000	
1602	16.447.137	14.103.137	2.344.000						
1603	44.481.722	13.657.722	824.000				30.000.000		
1604	40.005.774	36.565.774	3.440.000						
1605	1.488.000		1.488.000						
1606	10.352.608	3.172.608	6.640.000						
1607	18.836.040	18.376.040	460.000						
1608	18.401.263	16.809.263	1.592.000						
1610	16.276.123	10.084.123	3.192.000			3.000.000			
	213.273.907	139.196.103	27.500.000		11.577.804	3.000.000	30.000.000	2.000.000	

Prog.	Totales por programa	Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9
1701	88.676.660	76.166.660	11.510.000					1.000.000	
1702	55.282.100	24.802.000	2.480.000		10.000.100	18.000.000			
1703	2.358.338.340	378.338.340	24.400.000			1.956.000.000			
1705	49.566.000	17.566.000	4.000.000			28.000.000			
1706	587.546.200	53.445.000	8.100.100		100	491.000.000	35.001.000		
1707	1.207.255.000	79.185.000	8.070.000			1.120.000.000			
1708	78.995.000	34.395.000	1.600.000			43.000.000			
1709	200.982.800	43.002.000	7.980.800			150.000.000			
	4.626.642.100	706.900.000	67.740.900		10.000.200	3.806.000.000	35.001.000	1.000.000	
1801	217.264.914	77.877.450	14.386.464		25.000.000	91.000.000	6.001.000	3.000.000	
1802	671.488.831	614.324.031	21.664.800		1.000.000	34.500.000			
1803	82.126.684	56.085.884	6.040.800		17.500.000	1.500.000	1.000.000		
1804	69.453.026	44.080.026	3.872.000			21.501.000			
1805	768.590.752	19.297.604	10.898.800		723.880.348		14.514.000		
1806	159.676.412	115.218.556	27.195.800		10.709.056	6.553.000			
1809	46.167.171	40.785.971	4.380.800		1.001.000				
	2.014.768.390	967.669.522	88.439.464		779.090.404	155.054.000	21.515.000	3.000.000	
1901	78.066.326	42.591.926	13.474.400		19.900.000	2.000.000		1.000.000	
	78.066.326	42.591.926	13.474.400		19.000.000	2.000.000		1.000.000	
2001	139.397.413	24.593.413	10.796.000		4.000	1.000	102.003.000	2.000.000	
2002	62.113.306	15.340.708	3.970.400			11.302.100	31.500.100		
2004	255.973.307	129.102.307	18.100.000		2.000.000	9.671.000	97.100.000		
2005	8.340.425	780.425	1.560.000			2.500.000	3.500.000		
2010	117.349.044	15.738.518	20.210.526			17.000.000	64.400.000		
	583.173.495	185.555.369	54.636.926		2.004.000	40.474.100	298.503.100	2.000.000	
3101	152.077.905	152.077.905							
3102	16.600.000		16.000.000						
3103	5.990.500	1.510.500	4.480.000						
	174.068.405	153.588.405	20.480.000						
3201	313.871.667			83.114.941	126.840.147				103.916.579
	313.871.667			83.114.941	126.840.147				103.916.579
3401	308.850.000		16.800.000	292.050.000					
	308.850.000		16.800.000	292.050.000					

Claui de Denominacions	Clave de denominaciones	Claui de Denominacions	Clave de denominaciones
0202 Parlament de les Illes Balears.	Parlamento de las Islas Baleares.	1302 Educació.	Educación.
1101 Serveis Generals Presidència.	Servicios Generales de Presidencia.	1303 Patrimoni.	Patrimonio.
1102 Museu Saridakis.	Museo Saridakis.	1304 Promoció Socio-Cultural.	Promoción Socio-Cultural.
1103 Relacions Institucionals.	Relaciones Institucionales.	1305 Instalacions de Cultura.	Instalaciones de Cultura.
1105 Direcció General de Presidència.	Dirección General de Presidencia.	1306 Esports.	Deportes.
1107 Secretaria Tècnica Presidència.	Secretaría Técnica Presidencia.	1307 Joventut.	Juventud.
1108 Protocol.	Protocolo.	1308 Instalacions Esportives i de Joventut.	Instalaciones Deportivas y de Juventud.
1110 Consell Econòmic Laboral Assessor de Presidència.	Consejo Económico Laboral Asesor de Presidencia.	1309 Institut d'Estudis Balearics.	Instituto de Estudios Balearicos.
1201 Direcció Serveis Generals.	Dirección y Servicios Generales.	1310 Cala Nova.	Cala Nova.
1202 Empreses i Activitats Turístiques.	Empresas y Actividades Turísticas.	1401 Direcció i Serveis Generals.	Dirección y Servicios Generales.
1203 Promoció Turística.	Promoción Turística.	1402 Política Financera: Entitats i Institucions Mercat Financer.	Política Financiera: Entidades e Instituciones Mercado Financiero.
1204 Residències.	Residencias.	1403 Comissió Mixta de Transferències.	Comisión Mixta de Transferencias.
1205 Escola Internacional d'Hostaleria.	Escuela Internacional de Hostelería.	1404 Assessorament Corporacions Locals.	Asesoramiento Corporaciones Locales.
1301 Serveis Generals.	Servicios Generales.	1405 Control Intern i Comptabilitat Pública.	Control Interno y Contabilidad Pública.
		1406 Tresoreria General.	Tesorería General.

Clau de Denominacions	Clave de denominaciones
1407 MUMPAL.	MUNPAL.
1408 Recaptació de Tributs.	Recaudación de Tributos.
1409 Presupost, Anàlisi i Racionalització de la Despesa Pública.	Presupuesto, Análisis y Racionalización del Gasto Público.
1410 Anàlisi Estructural i Seguiment de la Conjuntura.	Análisis Estructural y Seguimiento de la Coyuntura.
1413 Hisenda.	Hacienda.
1501 Divulgació i Assistència Agrària.	Divulgación y Asistencia Agraria.
15.02 Ordenació, Foment e Experimentació Agropecuàries.	Ordenación, Fomento y Experimentación Agropecuaria.
1503 Defensa Zoofito-Sanitària.	Defensa Zoofito-Sanitaria.
1504 Capacitació Agrària.	Capacitación Agraria.
1505 Ordenació, Experimentació i Vigilància Pesqueres.	Ordenación, Experimentación y Vigilancia Pesqueras.
1506 Direcció i Serveis Generals.	Dirección y Servicios Generales.
1507 Ordenació, Protecció y Millora del Medi Rural.	Ordenación, Protección y Mejora del Medio Rural.
1508 Indústries Agràries i Comercialització Agrària.	Industrias Agrarias y Comercialización Agraria.
1509 Reforma i Desenvolupament Agrari.	Reforma y Desarrollo Agrario.
1601 Serveis Generals Interior.	Servicios Generales Interior.
1602 Activitats Classificades.	Actividades Clasificadas.
1603 Administració Local.	Administración Local.
1604 Personal.	Personal.
1605 Direcció General i Serveis Diversos.	Dirección General y Servicios Diversos.
1606 Centre d'Estudis d'Administració Local.	Centro de Estudios de Administración Local.
1607 Comunicacions i Subalterns.	Comunicaciones y Subalternos.
1608 Seguretat.	Seguridad.
1610 Parc Mòbil.	Parque Móvil.
1701 Direcció i Serveis Generals.	Dirección y Servicios Generales.
1702 Urbanisme.	Urbanismo.
1703 Carreteres.	Carreteras.
1705 Medi Ambient.	Medio Ambiente.
1706 Promoció Vivenda.	Promoción Vivienda.
1707 Servici Hidràulic.	Servicio Hidráulico.
1708 Servici Arquitectura i Laborator.	Servicio Arquitectura y Laboratorio.
1709 Ports i Litoral.	Puertos y Litoral.
1801 Conseller i Serveis Generals.	Consejero y Servicios Generales.
1802 Promoció i Protecció de la Salut.	Promoción y Protección de la Salud.
1803 Accions Sanitàries Específiques.	Acciones Sanitarias Específicas.
1804 Funcionament Centres Insulars in Comarcals.	Funcionamiento Centros Insulares y Comarcales.
1805 Serveis Socials.	Servicios Sociales.
1806 Serveis Assistencials.	Servicios Asistenciales.
1809 Direcc. Gral. de Consum. i Disciplina de Mercat. Defensa del Consumidor.	Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado. Defensa del Consumidor.
1901 Serveis Generals.	Servicios Generales.
2001 Secretaria General Tècnica.	Secretaría General Técnica.
2002 Promoció Industrial i Tecnologia.	Promoción Industrial y Tecnología.
2004 Indústria, Energia i Minas.	Industria, Energía y Minas.
2005 Artesania.	Artesanía.
2010 Reforma d'Estructures i Promoció del Comerç.	Reforma de Estructuras y Promoción del Comercio.
3101 Serveis Comuns - Retribucions Personal.	Servicios Comunes - Retribuciones Personal.
3102 Serveis Comuns - Imprevists i Funcions no Classificades.	Servicios Comunes - Imprevistos y Funciones no Clasificadas.

Clau de Denominacions	Clave de denominaciones
3103 Consell Assessor de Radiotelevisió a les Illes Balears.	Consejo Asesor de Radio Televisión en las Islas Baleares.
3201 Consells Insulars.	Consejos Insulares.
3401 Deute Pública.	Deuda Pública.

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Ejercicio 1986

PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL

Presupuesto de Ingresos

Presupuesto de Gastos

PRESUPUESTO DEL PATRONATO PARA LA MEJORA DE LA VIVIENDA RURAL

EXPLICACIÓN DE LOS INGRESOS

	Importe Pescetas
A) Operaciones corrientes:	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	150.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.500.000
B) Operaciones de capital:	
Cap. 7. Transferencias de capital	16.000.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	29.706.000
Total Ingresos	47.356.000

EXPLICACIÓN DE LOS GASTOS

	Importe Pescetas
A) Operaciones corrientes:	
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios	926.000
B) Operaciones de capital:	
Cap. 7. Transferencias de capital	130.000
Cap. 8. Variación de activos financieros	46.300.000
Total gastos	47.356.000

INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

Presupuesto de Ingresos

Presupuesto de Gastos

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS

EXPLICACIÓN DE LOS INGRESOS

	Año 1986 Total
A) Operaciones corrientes:	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	300.000
Total capítulo 3	300.000
Cap.4. Transferencias corrientes	18.275.551
Total capítulo 4	18.275.551
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	10.000
Total capítulo 5	10.000

	Importe Pesetas
B) Operaciones de capital:	
Cap. 7. Transferencias de capital	3.000
Total capítulo 7	3.000

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEARICOS AÑO 1986

EXPLICACIÓN DE LOS GASTOS

	Total
Cap. 1. Remuneraciones de personal	4.222.551
Total capítulo 1	4.222.551
Cap. 2. Compra de bienes corrientes y servicios	13.363.000
Total capítulo 2	13.363.000
Cap. 7. Transferencias de capital	2.000
Total capítulo 7	2.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.001.000
Total capítulo 4	1.001.000
Total gastos	18.588.551

«SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, SOCIEDAD ANONIMA

Presupuesto de explotación

Presupuesto de capital

EMPRESA SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, SOCIEDAD ANONIMA

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

Dotaciones

	Importe Pesetas
Gastos de personal	72.671.275
Compras	2.300.000

	Importe Pesetas
Gastos financieros	875.000
Tributos	330.000
Trabajos, suministros y servicios exteriores	17.014.000
Gastos diversos	1.095.000
Total dotaciones igual a recursos	94.285.275

EMPRESA SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, SOCIEDAD ANONIMA

Presupuesto de explotación

Recursos

	Importe Pesetas
Ventas de subproductos	2.000.000
Prestación de servicios	92.285.275
Total recursos igual a dotaciones	94.285.275

PRESUPUESTO DE CAPITAL

Dotaciones

	Importe Pesetas
Material motor y móvil	6.145.000
Total	6.145.000

Presupuesto de capital

Recursos

Capital social	15.000.000
Total	15.000.000

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y la autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 6 de junio de 1986.

El Presidente,
GABRIEL CANELLAS FONS

El Conseller de Economía y Hacienda,
CRISTOBAL SOLER CLADESA

Ley 5/1986, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 14 de junio de 1986.